

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de agosto de 1968 por la que se concede la Medalla al Mérito Policial, en su categoría de Oro, a título póstumo, al Inspector-Jefe del Cuerpo General de Policía don Melitón Manzanas González, muerto en acto de servicio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Policial elevada a este Departamento por esa Dirección General a favor del Inspector-Jefe del Cuerpo General de Policía don Melitón Manzanas González, muerto en acto de servicio el día 2 de los corrientes en Irún; examinado asimismo el expediente sumario instruido conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964, en esclarecimiento de los méritos contraídos por el indicado funcionario, y apareciendo justificado que el mismo desempeñó de modo relevante y extraordinario servicios a favor del orden público, en uno de los cuales resultó muerto, y que al parecer dejó viuda de legítimo matrimonio.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Inspector-Jefe don Melitón Manzanas González la Medalla al Mérito Policial, en su categoría de Oro, pensionada con el 20 por 100 del sueldo que haya alcanzado, cuya pensión será abonable a la viuda del causante, doña María Artigas Aristizabal, mientras conserve tal estado, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de mayo de 1945, que dió fuerza de Ley y modificó el Decreto de 18 de junio de 1943, por el que se creó la Medalla al Mérito Policial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Sociedad «Electra Jacetana», referente a la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del Barranco de Ip (Huesca) y el replanteo de la presa de Canfranc (contraembalse del primero).

«Electra Jacetana, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del Barranco de Ip (Huesca) y el replanteo de la presa de Canfranc (contraembalse del primero), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Electra Jacetana, S. A.», la ampliación y modificación de la concesión otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 22 de marzo de 1945, ampliada por Orden ministerial de 10 de marzo de 1948 y rehabilitada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1963, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo cuyo aprovechamiento se autoriza es de 10.000 l/s., a derivar del Barranco de Ip, Ibón de Iserias y Barranco del Obispo mediante la construcción de una presa de embalse para recrecimiento del Ibón de Ip y de un contraembalse en el río Aragón, con objeto de almacenar aguas para su bombeo hasta el primer embalse en término municipal de Canfranc (Huesca).

2.ª El desnivel bruto máximo del aprovechamiento es de 940,845 metros, comprendidos entre la cota 2.115 de máximo nivel normal en el embalse de Ip y la 1.174,155, que corresponde al eje de turbinas.

El caudal máximo normal de bombeo, desde el contraembalse hasta el embalse de Ip es de 7,720 metros cúbicos por segundo con altura geométrica de elevación de 953 metros.

3.ª En cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, las obras se ajustarán al proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del Barranco de Ip y al de replanteo previo de la presa de Canfranc, suscritos ambos por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida, en Zaragoza, mayo de 1965 y marzo de 1966, respectivamente, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Ebro para comprobar aquellas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento de los proyectos.

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto complementario de los anteriores, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Presa de Ip:

1.º Se justificarán las secciones definitivas de la presa de Ip, teniendo en cuenta las características reales de los materiales a emplear.

2.º La galería de drenaje que figura en los planos se dispondrá aguas abajo de la pantalla de impermeabilización y con su clave poco más o menos a nivel del contacto de la presa con el terreno de cimentación.

3.º El filtro de separación del núcleo y el espaldón de escollera de aguas arriba se hará de un grueso del orden al menos de 1,50 metros, medidos normalmente a sus caras.

b) Presa de Canfranc:

1.º Se suprimirá el automatismo de la compuerta Taintor del desagüe intermedio o se reducirá de un modo eficaz el caudal gobernable automáticamente a 15 metros cúbicos por segundo como máximo.

2.º Se tomarán las precauciones adecuadas para que el desagüe de fondo no se vea perjudicado por estar centrado en una junta de dilatación.

3.º La impermeabilidad del vaso no se podrá conocer hasta las primeras embalsadas y si se presentan zonas permeables, deberán revestirse con protección de materiales asfálticos, con o sin refuerzo de plástico, según los casos, tal como fué recomendado en las actas de 27 de julio de 1964 y 20 de julio de 1967.

5.ª En el mismo plazo señalado en la condición anterior se presentará el estudio completo de la estación de bombeo del embalse de Canfranc al canal del salto de Villanía.

6.ª La Sociedad concesionaria equipará la central de Ip con las siguientes instalaciones:

Tres turbinas Pelton de eje vertical iguales, con caudal a plena admisión, cada una de 3,3 metros cúbicos por segundo, y salto neto 936,6 metros; potencia 37.800 C. V.; en total 113.400 C. V.

Tres alternadores trifásicos iguales, acoplados directamente a las turbinas; potencia nominal 32.000 KVA, cada uno; efectiva 27.000 Kw. (cos = 0,85); total 81.000 Kw. Estos alternadores podrán actuar como electromotores para el bombeo al embalse de Ip del caudal máximo normal de 7,72 metros cúbicos por segundo por acoplamiento a sus respectivas bombas.

Tres transformadores de tensión de 33.850 KVA, cada uno; relación de transformación 10.500 + 5 % / 137.500 + 10 %.

Además, elementos auxiliares de regulación, válvulas, etc.

7.ª Las obras quedarán terminadas antes del 12 de junio de 1969. Previamente a la construcción del cuerpo de la presa de Ip deberán haberse aprobado las secciones definitivas de la misma, cuya justificación se requiere en el apartado a) de la condición 4.ª

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos del derecho a la expropiación forzosa de los bienes afectados, quedando obligado el concesionario a respetar los aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, manteniendo los caudales destinados a aquéllos o realizando, en su caso, las obras necesarias para su normal captación. En particular efectuará las obras que puedan ser necesarias para respetar el abastecimiento de aguas que actualmente disfruta el barrio de Canfranc Estación, así como las relativas a procurar nuevo vertedero de basuras o los medios mecánicos o de tratamiento de las mismas adecuados para su eliminación, todo ello de acuerdo con el Ayuntamiento de Canfranc y, caso de no llegarse a esto, en las condiciones que señale la Comisaría de Aguas del Ebro.

9.ª El régimen de retención y desagüe se efectuará de forma que no se produzcan alteraciones en el régimen fluvial que perjudiquen a los usuarios de los aprovechamientos inferiores, quedando obligado en todo caso el concesionario al cumplimiento de las normas que sobre el particular se fijen por la correspondiente Comisión de Desembalses.

10. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año contado desde la fecha de la concesión un nuevo estudio económico del aprovechamiento para deducir las tarifas concesionales de la energía generada, en el que se tendrán en cuenta el importe de las primas de «Ofite» que corresponden a esta clase de aprovechamientos.

11. A los efectos de reversión al Estado previstos en la condición 7.ª de la concesión de fecha 22 de marzo de 1945, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión la línea o líneas de salida de la energía generada, así como turbinas-bombas, alternadores-motores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

12. Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en las concesiones otorgadas por Orden ministerial de 22 de marzo de 1945 y 10 de marzo de 1948 y en la rehabilitación

de 19 de noviembre de 1963 en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la legislación vigente, decretándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Alfonso Guardiola Torres concesión para aprovechar aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia)

Don Alfonso Guardiola Torres ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Don Gonzalo, con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en los parajes «La Torre» y «El Esparragal», en término municipal de Cieza (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Alfonso Guardiola Torres autorización para derivar de la acequia de Don Gonzalo hasta un total de treinta y un mil novecientos cuarenta y cuatro (31.944) metros cúbicos por año, equivalentes a un caudal continuo de un litro y un centilitro por segundo (1,01 l/seg.), de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de seis hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas (6.3888 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en los parajes «La Torre» y «El Esparragal», del término municipal de Cieza (Murcia), e incluidas en el plano de la zona de ampliación de riegos que figura en el proyecto que por esta resolución se aprueba, suscrito en septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara García, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.000 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario en los dos meses siguientes presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicen relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de aguas y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en el anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo las sobrantes de su aprovechamiento, las reverta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, en el que se sumarán el canon de regulación determinados en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refieren esta concesión, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminar los trabajos delimitada y amonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años (99), sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión del título concesional para su entrega al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 1.485 de Abarán, para aprovechar aguas de la Acequia Principal de Abarán, con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en los términos municipales de Blanca y Abarán (Murcia).

El Grupo Sindical de Colonización número 1.485 de Abarán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la Acequia Principal de Abarán, con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en los términos municipales de Blanca y Abarán (Murcia); y